



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia.

En atención a lo informado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33, el pasado 17 de diciembre –conforme se desprende del oficio remitido por la Corte el 23 de diciembre último– estimo que la presente cuestión negativa de competencia trabada entre ese tribunal y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6 se ha tornado abstracta, por lo que, en mi opinión, resulta inoficioso un pronunciamiento de V.E. a su respecto (conf. Competencia FSM 54603/2014/1/CS1 *in re* “Guinzburg, Cristian Hernán y otros si infracción ley 22.421 (art. 25)”, resuelta el 5 de julio de 2016, y su cita).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.